

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 18433

Origen: Cámara Representantes - Lay Alvez, Eduardo

Análisis: Se deroga el artículo 84 del Código Civil. Art. 84.- Efectuado el matrimonio civil a que se refiere el artículo 83, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia a que pertenezcan, pero ningún ministro de la Iglesia Católica p pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país, podrán proceder a las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebración del matrimonio civil, por certificado expedido en forma por el Oficial del Estado Civil y si lo efectuase sin dicha constancia incurrirá en la pena de seis meses de prisión y en caso de reincidencia un año de prisión. Exceptúase de la disposición que antecede, los matrimonios in extremis, que no producirán, sin embargo, efectos civiles.

Título: MATRIMONIO RELIGIOSO. CERTIFICADO MATRIMONIO CIVIL PREVIO. EXIGENCIA. DEROGACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
20-11-2001	CRR	1772/2001	MATRIMONIO RELIGIOSO. CERTIFICADO MATRIMONIO CIVIL PREVIO. EXIGENCIA. DEROGACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	1772/2001

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
20-11-2001	CRR	Extraordinaria . Sesión:73	Diario Nro.2995 - PDF - HTML -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	1772/2001	820/0 HTML PDF	CONSAGRACION DEL MATRIMONIO RELIGIOSO. Derogación del artículo 84 del Código Civil.